

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto :	642
Radicado:	760013110012 2020 00174 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CAROLINA RENGIFO RAMOS en representación de SAMUEL ALEXIS y KEVIN GERMAN QUELAL RAMOS
Demandado:	JESUS GERMAN QUELAL TOVAR
Tema y subtemas:	CORRIGE NUMERO DE IDENTIFICACION EJECUTANTA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección número de cedula de ciudadanía de la parte demandante en providencia No. 561 del 11 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

La citada providencia proferida mediante auto interlocutorio No. 561 del 1 de septiembre de 2020, ordenó el decreto de unas medidas precautelativas.

Sin embargo, se observa que en el cuerpo y parte resolutive del citado auto, se indicó como número de cedula de ciudadanía de la señora CAROLINA RENGIFO RAMOS, 31.723.071, siendo lo correcto, 67.023.371.

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia, pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta.

En este orden de ideas, se corregirá la referida providencia, y se señalará que para todos los efectos, el número correcto de cedula de ciudadanía de la señora CAROLINA RENGIFO RAMOS, es 67.023.371.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto interlocutorio Nro. 561 proferido el 11 de septiembre de 2020 dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora CAROLINA RENGIFO

RAMOS, en el sentido de indicar que el número de cedula de ciudadanía correcto de la antes mencionada, es 67.023.371.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, 23 de septiembre de 2020

OFICIO No. 481

Señor Pagador:

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Calle 5 # 4 – 70

Popayán

digital@unicauca.edu.co

procesos@unicauca.edu.co

jurídica@unicauca.edu.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAROLINA RENGIFO RAMOS (C.C. No. 67.023.371)
DEMANDADO: JESUS GERMAN QUELAL TOVAR (C.C. No.76.321.761)
RADICACIÓN: 76-00-131-10-012-**2020-00174-00**
ASUNTO: **COMUNICA ORDEN DE EMBARGO**

Cordial saludo,

Le informo que mediante auto de fecha 11 de septiembre de la presente anualidad proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó del embargo del treinta por ciento (30%) de los honorarios por concepto de prestación de servicios, o por concepto del salario y prestaciones sociales que perciba el demandado JESUS GERMAN QUELAL TOVAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.321.761, al servicio de esa empresa, previas las deducciones legales.

Para tal efecto deberá consignar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales número N° 760012033112 que posee en el Banco Agrario de Colombia, los dineros que se causen por este concepto a nombre de la señora CAROLINA RENGIFO RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.371 so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 130, numeral 1º, del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05266 31 10 002 2017-00495 00 (radicado).

Para evitar inconvenientes con la consignación, favor citar el número de radicación del proceso y la cedula de ciudadanía de las partes.

Se le advierte igualmente, que, en caso de incumplimiento a la orden anterior, el empleador o el pagador en su caso, se hace responsable solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 de la Ley 1098 de 2006).

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto.

Cordialmente,

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria